

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000080-2026-MPC-A [266503.006]

Contumaza, 04 de Septiembre del 2026

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 197-2023-MPC del 11 de diciembre del 2023, el Informe Técnico N° 000006-2026-MPC-GDE [266503.001] del 21 de julio del 2026 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 000013-2026-UFPM [266503.002] del 1 de setiembre del 2026, emitido por Unidad Funcional de Planeamiento y Modernización de Gestión, Informe Técnico N° 000007-2026-MPC-GDE [266503.003] del 2 de setiembre del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 000187-2026-MPC-OGAJ [266503.005], de fecha 04 de setiembre del 2026, emitido por la Oficina General De Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

*“Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;*

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

“Artículo 38°.-

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...

Artículo 39°.-

(...)

***El alcalde ejerce las funciones** ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...*

Artículo 43°.-

“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se determina que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en ese sentido el Artículo 83° de la LOM en lo que respecta a abastecimiento y comercialización de productos y servicios señala:

“Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. **Regular las normas** respecto del acopio, distribución, almacenamiento y **comercialización de alimentos y bebidas**, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

1.2. **Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.**

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Construir, equipar y **mantener directamente** o por concesión, **mercados de abastos al mayoreo o minoristas**, los cuales pueden **incluir de manera complementaria, la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico**, sin contravenir la normativa vigente, y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados

La municipalidad brinda las facilidades de orientación y capacitación a los comerciantes involucrados, en lo que resulte necesario y pertinente.

Esta función específica compartida de las municipalidades no las habilita a realizar actividades empresariales que no se encuentren previamente autorizadas por ley.

2.2 Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional”;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, con **Resolución de Alcaldía N° 197-2023-MPC** del 11 de diciembre del 2023, se resolvió Aprobar el proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, que contine setenta y dos (72) servicios, donde se establece requisitos, costos y plazos de los mismos;

Que, mediante Informe **Técnico N° 000006-2026-MPC-GDE [266503.001]** del 21 de julio del 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico solicita a la Gerencia Municipal la autorización para la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con fines

de regular la administración del mercado de abastos municipal, señalando lo siguiente:

“(…)

El Manual de Gestión del Mercado Municipal cumple con los principios de legalidad, transparencia y eficiencia establecidos en la normativa vigente. Su inclusión en el TUSNE no genera duplicidad normativa, sino que fortalece la regulación de un servicio municipal esencial.

La modificación del TUSNE mediante Ordenanza Municipal es el mecanismo adecuado para otorgar fuerza normativa al Manual, asegurando su obligatoriedad y aplicabilidad.

V. Conclusión

*La Gerencia de Desarrollo Económico – Unidad Funcional de Comercialización y Mercados considera viable y necesario **modificar el TUSNE aprobado por Resolución de Alcaldía N° 197-2023-MPC**, incorporando como **Anexo Especial** el Manual de Gestión del Mercado Municipal de Contumazá.*

VI. Recomendación

Se recomienda al Concejo Municipal:

1. Aprobar mediante Ordenanza Municipal Modificatoria del TUSNE la inclusión del Manual de Gestión del Mercado Municipal (previo a este acto se debe, aprobar con Ordenanza Municipal el Manual de Gestión del Mercado Municipal).
2. Disponer la publicación de la Ordenanza en SEACE, portal institucional y mural informativo del mercado.
3. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico la capacitación de adjudicatarios sobre el contenido del Manual”;

Que, a través del **Informe N° 000013-2026-UFPYM [266503.002]** del 1 de setiembre del 2026, la Unidad Funcional de Planeamiento y Modernización de Gestión informa a la Gerencia Municipal lo siguiente: “Que, en atención a lo solicitado donde se pide emitir opinión técnica a fin de realizar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la entidad con la finalidad de regular la Administración del Mercado Municipal y donde se solicita incorporar como Anexo Especial el Manual de Gestión del Mercado Municipal, **no corresponde emitir opinión ya que lo que se está pidiendo es anexar un manual de procedimiento mas no un procedimiento en sí para ser actualizado dentro del documento de gestión.** Es por ello que se solicita realizar las coordinaciones con las áreas competentes a fin de determinar las acciones correctas para desarrollar el Manual de Gestión del Mercado Municipal de Contumazá”;

Que, por intermedio del **Informe Técnico N° 000007-2026-MPC-GDE [266503.003]** del 2 de setiembre del 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico en merito a la observación advertida por la Unidad Funcional de Planeamiento y Modernización de Gestión es que remite a la Gerencia Municipal el Sustento Técnico para la modificación e incorporación de bases impondibles por giro comercial en los Procedimientos N° 66 y 67 del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, indicando lo siguiente:

“(…)

4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y PROPUESTA DE CAMBIO

Estado Actual Del TUSNE

La regulación vigente **establece montos planos (S/. 30.00 para actividades generales y S/. 20.00 para juguerías), lo cual genera desequilibrio en la recaudación municipal, ya que no contempla el nivel de rentabilidad, espacio utilizado, desgaste de infraestructura ni consumo hídrico según el giro.**

Propuesta de Modificación e Integración de giros:

Se propone adecuar los Procedimientos 66 y 67 para reestructurar la tabla tarifaria base que regirá en los procesos de licitación y adjudicación:

Determinación de la Base Imponible por Giro Comercial

La actualización de los procedimientos N° 66 y 67 abandona la tarifa plana histórica de S/. 30.00 y S/. 20.00 respectivamente, **estableciendo un rango tarifario que oscila entre los S/. 40.00 y S/. 80.00 soles mensuales. Esta diferenciación se sustenta en el principio de equidad contributiva y en el costo de mantenimiento de las instalaciones municipales, agrupando los giros de la siguiente manera:**

- **Giros de Alto Impacto / Alto Riesgo Sanitario (S/. 70.00 - S/. 80.00):** Comidas, Pescados/Mariscos y Carnes Rojas, debido a la alta demanda hídrica, acumulación de grasas y carga en el sistema de alcantarillado.
- **Giros de Impacto Medio / Comercio General (S/. 50.00 - S/. 60.00):** Abarrotes y Tiendas Comerciales, por ocupación espacial y rotación del bien de dominio público.
- **Giros de Impacto Sanitario Regular (S/. 40.00 - S/. 45.00):** Juguerías, Frutas y Verduras/Tubérculos, balanceando el uso de agua básica frente a la baja emisión de contaminación de efluentes.

Ítem TUSNE	Procedimiento Giro Comercial	Tarifario Actual	Base Mensual (S/.)	Imponible Propuesta	Criterio Técnico y Financiero de Estimación
66.1	Comidas	S/. 30.00	S/. 80.00		Generación de grasa/aceites, alto consumo de agua, mayor carga orgánica y alta rentabilidad por m².
66.2	Pescados y Mariscos	S/. 30.00	S/. 75.00		Manejo de residuos hidrobiológicos de alto riesgo e irritación de efluentes; requiere constante baldeo y desinfección.
66.3	Carnes Rojas	S/. 30.00	S/. 70.00		Requiere constante lavado de redes, mantenimiento de salubridad y uso intensivo de refrigeración/cadena de frío.
66.4	Carnes Blandas (Aves / Porcino)	S/. 30.00	S/. 65.00		Carga orgánica media-alta, demanda de agua constante para limpieza de mesadas y corte.



Ítem TUSNE	Procedimiento Giro Comercial	Tarifario Actual	Base Mensual (S/.)	Imponible Propuesta	Criterio Técnico y Financiero de Estimación
66.5	Verduras Tubérculos	yS/. 30.00	S/. 45.00		Generación de residuos sólidos orgánicos secos/húmedos en volumen y ocupación de mayor área física/pesaje.
66.6	Frutas	S/. 30.00	S/. 40.00		Generación de residuos orgánicos sin grasas ni efluentes complejos; rotación comercial media.
66.7	Abarrotes	S/. 30.00	S/. 50.00		Productos no perecibles, menor uso directo de redes de agua/desagüe, pero alta ocupación de volumen y stock.
66.8	Tiendas Comerciales (Bazar, Venta General)	S/. 30.00	S/. 60.00		Mínimo impacto en redes de agua, pero alta tasa de margen comercial sobre productos no alimentarios.
67.1	Juguería	S/. 20.00	S/. 45.00		Uso de agua para consumo directo, generación de bagazo orgánico y uso de artefactos eléctricos.

Nota: La unidad de trámite se mantiene bajo la competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico Unidad de Desarrollo Empresarial, con calificación de Aprobación Automática.

4. SUSTENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN

1. Naturaleza del TUSNE: Al tratarse de prestaciones no exclusivas derivadas de la administración del patrimonio municipal (puestos de mercado), la entidad actúa bajo reglas de derecho privado.

2. Vía Administrativa de Aprobación: La modificación de tarifas o conceptos dentro del TUSNE no requiere la aprobación por Ordenanza Municipal ni la ratificación de la Municipalidad Provincial, correspondiendo su aprobación directamente mediante Resolución de Alcaldía.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Conclusión: **Es procedente desglosar la tarifa plana actual de los Procedimientos 66 y 67 para formalizar los procesos de licitación y adjudicación, estableciendo una base imponible proporcional a cada giro comercial.**

Recomendación: Emitir la Resolución de Alcaldía que apruebe la actualización de la página 22 del TUSNE e inste a la Gerencia de Desarrollo Económico a aplicar esta escala en la formulación de las bases del proceso de licitación

Que, por medio del **Informe N° 000015-2026-UFPM [266503.004]** del 3 de setiembre del 2026, la Unidad Funcional de Planeamiento y Modernización de Gestión alcanza a la Gerencia Municipal opinión técnica sobre modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, concluyendo que:

“(…)

5. CONCLUSIONES

- Que, la Unidad Funcional de Planeamiento y Modernización de Gestión, emite opinión técnica FAVORABLE para la modificación del TUSNE en cuanto a los procedimientos N° 066 y N° 067 para reestructurar la tabla tarifaria que regirá los procesos de licitación y adjudicación de los puestos del mercado municipal después del análisis realizado por la Gerencia de Desarrollo Económico como unidad de competencia.

6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda derivar al área competente para la emisión de la Resolución tal como se indica en los párrafos precedentes”;

Que, en relación con lo solicitado el Artículo 37° del T.U.O de la LPAG, señala el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos “37.1 **Todas las entidades elaboran y aprueban** o gestionan la aprobación, según el caso, **de su Texto Único de Procedimientos Administrativos**, (...) y en su Artículo 46° indica sobre la Cancelación de los derechos de tramitación, “**La forma de cancelación de los derechos de tramitación es establecida en el TUPA institucional, debiendo tender a que el pago a favor de la entidad pueda ser realizado mediante cualquier forma dineraria que permita su constatación**, incluyendo abonos en cuentas bancarias o transferencias electrónicas de fondos”;

Que, por lo tanto, la Municipalidad Provincial de Contumazá se encuentra facultada para organizar y gestionar los servicios municipales que brinda dentro de su ámbito de competencia, así como para establecer y actualizar los instrumentos de gestión vinculados a dichos servicios, respetando los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia y publicidad;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE **constituye un instrumento de gestión mediante el cual una entidad pública organiza y pone en conocimiento de los administrados aquellos bienes y servicios que no son brindados en condiciones de exclusividad**. En ese sentido, los servicios no exclusivos se caracterizan porque pueden ser prestados también por otros proveedores, públicos o privados, no existiendo exclusividad por parte de la entidad pública respecto de su prestación; **la normativa vigente reconoce expresamente que las entidades públicas pueden establecer servicios no exclusivos, debiendo determinar claramente las condiciones bajo las cuales estos son brindados y los costos o precios correspondientes**;

Que, asimismo, el numeral 37.4 del artículo 37° del vigente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que, **para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, mediante Resolución del Titular de la entidad, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para conocimiento público**, respetando lo dispuesto por el artículo 60° de la Constitución Política y las normas sobre represión de la competencia desleal. De esta manera, la legislación vigente establece expresamente que los servicios no exclusivos pueden ser aprobados y modificados mediante una **Resolución emitida por el Titular de la**

entidad:

Que, en esa línea de análisis el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece que el Titular de la entidad, **mediante Resolución, debe establecer la descripción clara y precisa de los bienes y servicios objeto de comercialización**, las condiciones y limitaciones correspondientes, el monto del precio y la forma de pago; Asimismo, **la regulación de las actividades comerciales debe desarrollarse** dentro de los límites establecidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico. En consecuencia, **la modificación del TUSNE deberá ser aprobada mediante el acto administrativo correspondiente y contener de manera clara los servicios o giros comerciales materia de modificación**, así como **los montos aplicables**;

Que, de los antecedentes e información puesta en conocimiento de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, **se advierte que la propuesta de modificación tarifaria comprende diversos giros comerciales** que presentan características diferenciadas respecto de su operación y demanda de servicios municipales. En efecto, **los criterios técnicos consignados para la modificación de las tarifas permiten advertir que no todos los giros comerciales generan el mismo nivel de demanda respecto de los recursos municipales**, tales como:

- consumo de agua;
- generación de residuos sólidos;
- generación de residuos orgánicos;
- generación de grasas y aceites;
- utilización de redes de agua y desagüe;
- necesidad de limpieza permanente;
- necesidad de desinfección;
- uso de energía eléctrica;
- necesidad de refrigeración;
- ocupación física de espacios;
- volumen y almacenamiento de productos.

Bajo dichos criterios, **resulta técnicamente razonable** que la Municipalidad Provincial de Contumazá **establezca montos diferenciados según las características y condiciones de cada giro comercial**, siempre que dicha diferenciación se encuentre debidamente sustentada y no constituya una medida arbitraria o discriminatoria;

Que, bajo el principio de razonabilidad que constituye uno de los principios fundamentales que debe observar toda actuación administrativa, se tiene que la modificación de las tarifas del TUSNE debe encontrarse sustentada en criterios objetivos que permitan justificar la diferencia entre los montos aplicables a cada giro comercial; en el presente caso, se advierte que la propuesta se sustenta en elementos relacionados con la intensidad del uso de los recursos municipales, la generación de residuos, las necesidades de limpieza, salubridad y mantenimiento, así como las características propias de cada actividad comercial; por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, **resulta viable establecer tarifas diferenciadas**, ya que cuenta con el respaldo de los informe técnicos citado en los antecedentes del presente informe;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe legal N° N° 000187-2026-MPC-OGAJ [266503.005], **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR**, mediante **acto resolutivo del despacho de Alcaldía**, la modificación parcial del **Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Contumazá**, aprobado mediante **Resolución de Alcaldía N° 197-2023-MPC**, respecto de los **Ítems 66 y 67**, conforme a la propuesta técnica y financiera que sustenta la actualización de los montos aplicables a los giros comerciales comprendidos en dichos ítems, tal como lo establece la Gerencia de Desarrollo Económico en su **Informe Técnico N° 000007-2026-MPC-GDE [266503.003]**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación parcial del **Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Contumazá**, aprobado mediante **Resolución de Alcaldía N° 197-2023-MPC**, respecto de los **Ítems 66 y 67**, conforme a la propuesta técnica y financiera que sustenta la actualización de los montos aplicables a los giros comerciales comprendidos en dichos ítems, tal como lo establece la Gerencia de Desarrollo Económico en su **Informe Técnico N° 000007-2026-MPC-GDE [266503.003]**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la modificación Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Contumazá que deberá comprender específicamente incorporar los subítems **66.1, 66.2, 66.3, 66.4, 66.5, 66.6, 66.7, 66.8 y 67.1**, estableciéndose los nuevos montos de la Base Imponible Mensual propuesta, conforme al siguiente cuadro técnico que deberá formar parte integrante de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Ítem TUSNE	Procedimiento / Giro Comercial	Tarifario Actual	Base Imponible Mensual Propuesta (S/.)	Criterio Técnico y Financiero de Estimación
66.1	Comidas	S/. 30.00	S/. 80.00	Generación de grasa/aceites, alto consumo de agua, mayor carga orgánica y alta rentabilidad por m².
66.2	Pescados y Mariscos	S/. 30.00	S/. 75.00	Manejo de residuos hidrobiológicos de alto riesgo e irritación de efluentes; requiere constante baldeo y desinfección.
66.3	Carnes Rojas	S/. 30.00	S/. 70.00	Requiere constante lavado de redes, mantenimiento de salubridad y uso intensivo de refrigeración/cadena de frío.
66.4	Carnes Blandas (Aves / Porcino)	S/. 30.00	S/. 65.00	Carga orgánica media-alta, demanda de agua constante para limpieza de mesadas y corte.
66.5	Verduras y Tubérculos	S/. 30.00	S/. 45.00	Generación de residuos sólidos orgánicos secos/húmedos en volumen y ocupación de mayor área física/pesaje.
66.6	Frutas	S/. 30.00	S/. 40.00	Generación de residuos orgánicos sin grasas ni efluentes complejos; rotación comercial media.
66.7	Abarrotes	S/. 30.00	S/. 50.00	Productos no perecibles, menor uso directo de redes de agua/desagüe, pero alta ocupación de volumen y stock.
66.8	Tiendas Comerciales (Bazar, Venta General)	S/. 30.00	S/. 60.00	Mínimo impacto en redes de agua, pero alta tasa de margen comercial sobre productos no alimentarios.
67.1	Juguería	S/. 20.00	S/. 45.00	Uso de agua para consumo directo, generación de bagazo orgánico y uso de artefactos eléctricos.

ARTÍCULO TERCERO: CORRESPONDE dejar expresamente en la parte resolutive del acto administrativo que **se mantienen vigentes y subsistentes todos los demás extremos, disposiciones, ítems y anexos aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2023-MPC, que no hayan sido**

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

objeto de modificación mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la modificación aprobada sea incorporada al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Contumazá y **sea objeto de la correspondiente publicación y difusión institucional, para conocimiento de los administrados y cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.**

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Pp.LLDF/ALCALDIA
Con V.ºB.º

- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)
- VICTOR EDUARDO ALARCON CABANILLAS (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO -OF.GRAL.PLAN.Y PRE)
- JUAN JAEZ MORALES ALVA (GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO-GER.DES.ECON.)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 21829.115995967729

